

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00068-00**, informando que obra contestación de la demanda y solicitud de aclaración del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 3375 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), obrante a folios 18 a 37 del archivo 14 del expediente.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución obrante a folio 15 del archivo 14 del expediente digital.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución obrante a folio 2 del archivo 15 del expediente digital.
- 4. Aclarar el numeral segundo del auto de fecha 08 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:**

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **FLOR LUCILA LARA DE ROJAS, JOSÉ ABELARDO LARA RODRÍGUEZ, LUIS BENJAMÍN LARA RODRÍGUEZ y JESÚS ANTONIO LARA RODRÍGUEZ**, en calidad de herederos determinados de la señora **MARIA LOURDES LARA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

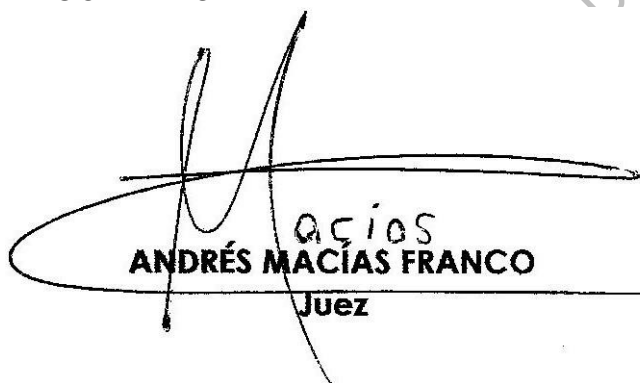
(\$46.046.765.00) por concepto de retroactivo pensional por las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde el 3 de octubre de 2014 a 09 de julio de 2019.

- Por los intereses moratorios de que trata al artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde la exigibilidad de cada una de las mesadas pensionales adeudadas y hasta cuando se verifique el respectivo pago.
- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** por concepto de costas procesales.”.

5. INCORPORAR y PONER en conocimiento la respuesta emitida mediante correo electrónico de fecha quince (15) de junio del año en curso, por parte del **BANCO DE OCCIDENTE**, obrante en el archivo 11 del expediente digital.

6. NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión y córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez